

Mérida, Yucatán, a dieciséis de junio de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311216522000045**.-----

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 311216522000045, en la cual requirió lo siguiente:

**“LA USICAMM, LE INFORMÓ AL SECRETARIO (SIC) DE EDUCACIÓN (SIC) LIBORIO (SIC) VIDAL (SIC), MEDIANTE OFICIO OFICIO (SIC) NÚMERO USICAMM/0058/2021 HABER (SIC) ENTREGADO A LA SEP YUCATAN (SIC), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 EL MONTO DE \$13,069,372.4, POR EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN HORIZONTAL POR NIVELES CON INCENTIVOS EN EDUCACIÓN BÁSICA.**

**EN ESE SENTIDO REQUIERO QUE ME ENTREGUE EL DOCUMENTO Y EXPRESION (SIC) DOCUMENTAL, COMPROBANTES DOCUMENTALES Y CUALQUIER DOCUMENTO QUE ME PERMITA CONOCER, DE ESE DINERO RECIBIDO E INFORMADO POR LA USICAMM, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 NOMBRES DE LOS BENEFICIADOS POR GRUPO DE DICTAMINACIÓN Y LAS CANTIDADES EXACTAS DE DINERO RECIBIDAS POR CADA BENEFICIADO Y BENEFICIADA DEL PROGRAMA. PARA EFECTOS DE CUADRAR LOS MÁS DE 13 MILLONES DE PESOS, Y ESCRUTAR EL DESTINO TOTAL DE DICHO RECURSO PÚBLICO.**

**ESTA INFORMACIÓN LA REQUIERO A TRAVÉS DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA. NO PUEDO IR A LAS OFICINAS POR LA INFORMACIÓN, NI PAGAR COPIAS, POR QUE (SIC) SOY CIEGO, TARTAMUDO E INVALIDO.”**

**SEGUNDO.-** El día nueve de marzo del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

**“...**

**ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE, CUMPLIENDO CON LO MANDATADO POR EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PUDIERA OSTENTAR LA INFORMACIÓN, A SABER, LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA DE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. EN ESTE SENTIDO, LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE FUE REMITIDA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**AL RESPECTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EPOR EL DIVERSO ARTÍCULO 129 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO, LA**

RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA REFERIDA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EN LA CUAL PRECISÓ QUE DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE VALIDACIÓN POR LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y MAESTROS USICAMM (ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL) Y, EN SU CASO, EN LA CARGA DEL REGISTRO DE LOS BENEFICIADOS CON EL ESTÍMULO ANTES REFERIDO.

ADICIONALMENTE, LA DIRECCIÓN REQUERIDA PRECISÓ QUE TODOS LOS DATOS EXACTOS SERÁN PUBLICADOS EN LA PÁGINA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS DE YUCATÁN OFICAMMY, DISPONIBLE EN: <http://www.educacion.yucatan.gob.mx/oficammy/>, POR LO QUE SUGERIMOS ESTAR AL PENDIENTE.

...”

**TERCERO.-** En fecha diez de marzo del año curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216522000045, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MANERA PRECARIA TOMO LA DETERMINACIÓN DE INFORMARME QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA LE RESPONDIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE VALIDACIÓN POR PARTE DE LA USICAMM (ORGANO FEDERAL)

AL RESPECTO ES PRECISO MANIFESTAR QUE LA USICAMM MEDIANTE ESCRITO USICAMM/0058/2021 LE INFORMÓ A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL OTORGAMIENTO DE MAS (SIC) DE 13 MILLONES DE PESOS PARA UN PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LOS DOCENTES EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

...

POR OTRO LADO, DE (SE) PUEDE ADVERTIR QUE SE COMETIERON DIVERSAS VIOLACIONES A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA EN LA CONTESTACIÓN QUE NOS OCUPA, PUES, EN PRIMERA INSTANCIA EL TITULAR DE TRANSPARENCIA DIO POR RESPONDIDA MI PETICIÓN DE ACCESO, NO OBSTANTE QUE NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA. SEGUIDAMENTE, OMITIÓ ADJUNTAR LOS PRESUNTOS ESCRITOS Y CONTESTACIONES RECABADAS DE LAS ÁREAS RESPONSABLES, LO QUE NOS OBLIGA A CREER CIEGAMENTE LO QUE INDICA EL TITULAR SIN OTORGAR LAS PRUEBAS QUE CORROBOREN SU DICHO, ES DECIR EL REFERIDO ESCRITO PRESUNTAMENTE ENTREGADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, JAMÁS SE ADJUNTÓ.

...”

**CUARTO.-** Por auto dictado el día once de marzo del presente año, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha catorce de marzo del año en cita, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención

de interponer recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216522000045, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**SÉPTIMO.-** Por auto de fecha diecisiete de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con el oficio número SE-DIR-UT-106/2022 de fecha veintitrés de marzo del presente año y documentales adjuntas, a través del cual rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 311216522000045; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en modificar el acto reclamado recaído a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que la información se encontraba en un proceso de validación y que, al finalizar, se daría a conocer, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, para que dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo realizare las gestiones conducentes, a fin que requiriese al área que resultare competente para efectos que, en atención a las manifestaciones realizadas en su oficio de alegatos con número SE-DIR-UT-106/2022 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, a saber: "... como parte del proceso de Promoción Horizontal y para la correcta aplicación del recurso, resulta necesario que éste sea validado, por esta razón, es que algunos docentes no se encuentran aún percibiendo el

pago del estímulo, toda vez que están en un proceso de validación ante la autoridad educativa federal...”, precisare diversas cuestiones, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiere.

**OCTAVO.-** Mediante acuerdo emitido el día dieciocho de mayo del presente año, atento al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y toda vez que por auto de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 254/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

**NOVENO.-** El día veinte de mayo del año que acontece, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en los antecedentes SÉPTIMO y OCTAVO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**DÉCIMO.-** Mediante auto de fecha diez de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con el oficio número **SE-DIR-UT-0150/2022** de fecha veintiséis de mayo del año en cita, a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado por acuerdo de fecha dieciocho del referido mes y año; en ese sentido, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**UNDÉCIMO.-** El día quince de junio del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, registrada con el número de folio 311216522000045, en la cual su interés radica en obtener: *“La Usicamm, le informó al Secretario de Educación Liborio Vidal, mediante oficio número USICAMM/0058/2021 a ver entregado a la SEP Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021 el monto de \$13,069,372.4, por el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica. En ese sentido requiero que me entregue el documento y expresión documental, comprobantes documentales y cualquier documento que me permita conocer, de ese dinero recibido e informado por la Usicamm, para el ejercicio fiscal 2021 nombres de los beneficiados por grupo de dictaminación y las cantidades exactas de dinero recibidas por cada beneficiado y beneficiada del programa. Para efectos de cuadrar los más de 13 millones de pesos, y escrutar el destino total de dicho recurso público. Esta información la requiero a través del portal de transparencia. No puedo ir a las oficinas por la información, ni pagar copias, porque soy ciego, tartamudo e invalido.”*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, el día nueve de marzo de dos mil veintidós, notificó al particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 311216522000045; inconforme con dicha respuesta, el ciudadano el día diez de marzo del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte

conducente establece:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, y realizó nuevas gestiones.

**QUINTO.-** En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

En primer término, atendiendo a la materia de la información que se peticiona conviene establecer lo siguiente:

El Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, establece:

#### **“INTRODUCCIÓN**

...

**EN DICHO SISTEMA SE PREVÉ QUE EL MAGISTERIO DE EDUCACIÓN BÁSICA CUENTE CON UN PROGRAMA DE PROMOCIÓN HORIZONTAL POR NIVELES CON INCENTIVOS, QUE RECONOZCA EL MÉRITO Y LA VOCACIÓN DEL PERSONAL QUE REALIZA FUNCIONES DOCENTE, TÉCNICO DOCENTE, DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA, DE DIRECCIÓN Y DE SUPERVISIÓN, A LA VEZ, QUE CONTRIBUYA A SU CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN, FORMACIÓN CONTINUA Y SUPERACIÓN PROFESIONAL.**

...

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**TERCERA. EL PROGRAMA ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES GENERALES:**

...

**3. CADA AÑO SE REALIZARÁ EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROMOCIÓN HORIZONTAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE PROGRAMA Y EL CALENDARIO QUE PUBLIQUE LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.**

...

**INSTANCIAS PARTICIPANTES**

**SEXTA. LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA SON:**



**1. LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS ES LA RESPONSABLE DE DISEÑAR, ESTABLECER Y REGULAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN HORIZONTAL POR NIVELES CON INCENTIVOS EN EDUCACIÓN BÁSICA.**

**DETERMINAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA PROMOCIÓN HORIZONTAL.**

**DESARROLLAR Y ADMINISTRAR LA PLATAFORMA DIGITAL PARA LA OPERACIÓN, EL CONTROL Y EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA.**

**APLICAR MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA LA ADECUADA DIFUSIÓN, OPERACIÓN DEL PROGRAMA Y LA APLICACIÓN CORRECTA DE SU NORMATIVA.**

...

**2. AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SON LAS RESPONSABLES DE OPERAR EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN HORIZONTAL POR NIVELES CON INCENTIVOS EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ESTRICTO APEGO A LAS REGLAS Y LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE.**

**COORDINARSE CON LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA ADECUADA DIFUSIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA, ASÍ COMO PARA LA APLICACIÓN CORRECTA DE SU NORMATIVA.**

**ASIGNAR LOS INCENTIVOS AL PERSONAL QUE LE CORRESPONDA CON BASE EN LA LISTA DE RESULTADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PROMOCIÓN HORIZONTAL, DETERMINADA POR LA UNIDAD DEL SISTEMA, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS APLICABLES.**

**SUPERVISAR QUE AL PERSONAL DE SOSTENIMIENTO ESTATAL QUE PARTICIPÓ EN EL PROGRAMA Y OBTUVO LOS RESULTADOS PREVISTOS Y CUMPLIÓ CON LA NORMATIVA SE LE OTORQUE EL INCENTIVO CORRESPONDIENTE.**

...”

La Convocatoria del Proceso de selección para la Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica 2021, señala:

“

Convocatoria del Proceso de selección para la Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica 2021

**CONVOCATORIA**

La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 15, fracciones VIII y XIV, 44, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, y 54 de la *Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros*; 33 fracción XXI, 34 fracción XIX, 102 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán y con base en lo establecido en el *Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica*, expedido por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; en adelante, la Unidad del Sistema.

**CONVOCA**

Al personal con funciones y categorías de docente, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección (subdirección y dirección) y de supervisión (supervisor, inspector, inspector de zona, jefe de enseñanza, inspector general, jefe de sector y jefe de zona) de algún nivel o servicio de Educación Básica que labora en esta entidad federativa, a participar en el proceso de selección para la Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica en 2021, de conformidad a las siguientes:

...

**DÉCIMA. INTEGRACIÓN DE RESULTADOS**

La ponderación de los factores y la calificación de los elementos del sistema de apreciación se realizarán conforme a los Criterios Técnicos para la integración de la lista ordenada de resultados, que emite la Unidad del Sistema, los cuales estarán disponibles para su consulta en la plataforma digital de la misma a partir del 30 de julio de 2021.

Ante cualquier inconformidad respecto de la aplicación del proceso de selección para la Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, el participante podrá interponer por escrito el recurso de reconsideración ante la autoridad que emitió la resolución, o en su caso, podrán concurrir ante las instancias jurisdiccionales que se consideren convenientes, de conformidad con el artículo 103 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

**DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

Los resultados, públicos e individualizados, del Proceso de selección para la Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, se publicarán en la plataforma de la Unidad del Sistema, en la dirección electrónica <http://usicamm.sep.gob.mx/>, al 30 de agosto de 2021.

ee6b53490508bb63e29d15c43d75b7f6319e4095

Página 10 de 13

**DÉCIMA SEGUNDA. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO POR NIVELES**

Las Autoridades Educativas de las entidades federativas notificarán al personal que le corresponda incorporarse en el Programa, con base en las listas ordenadas de resultados del proceso de selección y a la disponibilidad presupuestaria autorizada, de conformidad con las Disposiciones que emita la Unidad del Sistema.

El importe de los incentivos se calcula con base en el sueldo tabular que corresponda a la categoría que tiene asignada el participante y se actualizará anualmente conforme al incremento que para el sueldo tabular se determine. El pago se realizará de manera quincenal y su monto estará sujeto a la aplicación del impuesto sobre la renta (ISR), las deducciones correspondientes a la seguridad social y, en su caso, por pensión alimenticia.

La asignación del Incentivo derivado de la incorporación al Programa tendrá efectos a partir del 1 de septiembre de 2021.

ee6b53490508bb63e29d15c43d75b7f6319e4095

Página 11 de 13

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“... ”

**ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

“... ”

**ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

“... ”

**VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;**

“... ”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, dispone:



**“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**TÍTULO VIII**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

**I. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA;**

...

**V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y**

...

**ARTÍCULO 130. EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I. SUPERVISAR LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;**

...

**ARTÍCULO 131. LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 125 TENDRÁN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES:**

...

**III. PARTICIPAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;**

...

**ARTÍCULO 140. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I. ESTABLECER, CON LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS, PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL Y RECURSOS FINANCIEROS E INFORMÁTICOS DE LA SECRETARÍA;**

**II. ATENDER, CON BASE EN LAS INSTRUCCIONES DEL SECRETARIO, LOS ASUNTOS DEL PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA Y AUTORIZAR SUS MOVIMIENTOS;**

...

**VIII. ATENDER LAS NECESIDADES FINANCIERAS DE ESTA SECRETARÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS FIJADAS POR SU TITULAR, MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE REALIZA SU TESORERÍA;**

**IX. VERIFICAR Y AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPROBE Y JUSTIFIQUE LAS EROGACIONES QUE CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA SE REALICEN Y,**

**EN SU CASO, PRESENTAR AQUELLAS QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR SU TITULAR;**

**X. DAR SEGUIMIENTO A LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y DE EGRESOS DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO COORDINAR LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES QUE SE REALICEN A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR EDUCATIVO ESTATAL;**

**XI. CONSOLIDAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS CONTABLES; ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS QUE SE REQUIERAN; DIFUNDIR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A QUE DEBA SUJETARSE LA CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y PATRIMONIAL DE ESTA SECRETARÍA; Y VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO;**

...

**XIX. COORDINAR Y REALIZAR EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL, CONFORME A LAS NECESIDADES QUE PRESENTEN LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA;**

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, es un programa de promoción horizontal por niveles con incentivos, que reconozca el mérito y la vocación del personal que realiza funciones docentes, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y de supervisión, a la vez, que contribuya a su capacitación, actualización, formación continua y superación profesional, regulada por la Unidad del Sistema para la carrera de las Maestras y Maestros.
- Que el proceso de selección se realizará cada año, para la promoción horizontal de conformidad con el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica y el calendario que publique la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
- Que a nivel Estatal, las autoridades educativas son las responsables de operar el Programa de Promoción horizontal por niveles con incentivos en Educación Básica con estricto apego a las reglas y la normativa correspondiente; coordinarse con la Unidad del Sistema para la adecuada difusión y operación del Programa, así como para la aplicación correcta de su normativa.
- Que de la Convocatoria del Proceso de selección para la Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica 2021, se advierte que se publicará en la plataforma de la Unidad del Sistema, los resultados de selección para la promoción horizontal el treinta de agosto de dos mil veintiuno.
- Que la asignación de incentivos tendrá efectos a partir del primero de septiembre de dos mil veintiuno; el pago se realizará de manera quincenal.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.

- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: **la Secretaría de Educación.**
- Que dentro de la estructura de la **Secretaría de Educación**, se encuentran diversas áreas como la **Dirección General de Educación Básica** y la **Dirección de Administración y Finanzas.**
- Que al **Director General de Educación Básica**, le corresponde supervisar la administración del personal de las escuelas públicas de educación básica del estado, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.
- Que el **Director de Administración y Finanzas**, tiene entre sus facultades y obligaciones, establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos, para la óptima administración del personal y recursos financieros e informáticos de la Secretaría; atender, con base en las instrucciones del Secretario, los asuntos del personal adscrito a la Secretaría y autorizar sus movimientos; atender las necesidades financieras de esta Secretaría, de conformidad con las políticas fijadas por su titular, mediante la administración de los recursos financieros que realiza su tesorería; verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que con cargo al presupuesto de esta Secretaría se realicen y, en su caso, presentar aquellas que deban ser autorizadas por su titular; dar seguimiento a los presupuestos de ingresos y de egresos de esta Secretaría, así como coordinar las transferencias presupuestales que se realicen a los organismos públicos descentralizados del sector educativo estatal; consolidar y mantener actualizados los registros contables; elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran; difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de esta Secretaría; y verificar su cumplimiento; y coordinar y realizar el proceso de reclutamiento y contratación de personal, conforme a las necesidades que presenten las diferentes unidades administrativas de la Secretaría.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que las áreas que resultan competente en el presente asunto para conocer de la información solicitada por el particular, a saber: *“La Usicamm, le informó al Secretario de Educación Liborio Vidal, mediante oficio número USICAMM/0058/2021 a ver entregado a la SEP Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021 el monto de \$13,069,372.4, por el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica. En ese sentido requiero que me entregue el documento y expresión documental, comprobantes documentales y cualquier documento que me permita conocer, de ese dinero recibido e informado por la Usicamm, para el ejercicio fiscal 2021 nombres de los beneficiados por grupo de dictaminación y las cantidades exactas de dinero recibidas por cada beneficiado y beneficiada del programa. Para efectos de cuadrar los más de 13 millones de pesos, y escrutar el destino total de dicho recurso público. Esta información la*

*requiero a través del portal de transparencia. No puedo ir a las oficinas por la información, ni pagar copias, porque soy ciego, tartamudo e invalido.”*, de la Secretaría de Educación, son: **la Dirección General de Educación Básica y la Dirección de Administración y Finanzas**, se afirma lo anterior, en razón que la primera, se encarga de supervisar la administración del personal de las escuelas públicas de educación básica del estado, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas; y la segunda, le corresponde establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos, para la óptima administración del personal y recursos financieros e informáticos de la Secretaría; atender, con base en las instrucciones del Secretario, los asuntos del personal adscrito a la Secretaría y autorizar sus movimientos; atender las necesidades financieras de esta Secretaría, de conformidad con las políticas fijadas por su titular, mediante la administración de los recursos financieros que realiza su tesorería; verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que con cargo al presupuesto de esta Secretaría se realicen y, en su caso, presentar aquellas que deban ser autorizadas por su titular; dar seguimiento a los presupuestos de ingresos y de egresos de esta Secretaría, así como coordinar las transferencias presupuestales que se realicen a los organismos públicos descentralizados del sector educativo estatal; consolidar y mantener actualizados los registros contables; elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran; difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de esta Secretaría; y verificar su cumplimiento; y coordinar y realizar el proceso de reclutamiento y contratación de personal, conforme a las necesidades que presenten las diferentes unidades administrativas de la Secretaría; **por lo tanto, resulta inconcuso que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

**SEXTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Educación, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **311216522000045**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: **la Dirección General de Educación Básica y la Dirección de Administración y Finanzas**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311216522000045**,

emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, y que la conducta de la autoridad consistió en entregar información que no corresponde con lo solicitado.

En tal sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, se consultó la información puesta a disposición del ciudadano en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, así como de las que obran en autos del presente expediente, advirtiéndose que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, requirió al área que a su juicio resulta competente para conocer de la información petitionada, a saber, la Dirección General de Educación Básica, quien manifestó:

*“Al respecto y con relación a las cantidades a pagar a los docentes participantes en el Proceso de Promoción Horizontal, se precisa que dicha información se encuentra en proceso de validación por la USICAMM y en su caso, en la carga del registro de los beneficiados con el estímulo antes referido. No se omite mencionar que, todos los datos exactos serán publicados en la página de la OFICAMMY, por lo que sugerimos estar al pendiente.  
...”*

Continuando con el estudio a las contancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable, se desprende que el Sujeto Obligado reiteró su conducta con respecto a la información petitionada; asimismo precisó que:

*“...  
Resulta oportuno referir, que el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, el proceso a través del cual, el personal que en Educación Básica realiza funciones docentes, de técnicos docentes, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y de supervisión puede obtener incentivos, con la posibilidad de incorporarse, promoverse o conservar el incentivo sin necesidad de cambiar de función, esto, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.  
...  
No pasa desapercibido, que del total del monto asignado constante de \$13,069,372.40 (trece millones, sesenta y nueve mil, trescientos setenta y dos pesos con cuarenta centavos), se realizó la distribución presupuestal en seis grupos, quedando de la siguiente manera:*

GRUPO	MONTO
1	\$ 1,825,321.83
2	\$ 7,151,556.56
3	\$ 1,226,086.98
4	\$ 810,055.47
5	\$ 438,580.35
6	\$ 1,597,552.45



*Cabe precisar, que el grupo 1 corresponde a Educación Inicial y Preescolar General y Preescolar Indígena; el grupo 2 a Educación Primaria General, Primaria Indígena, Educación para Adultos e Inglés; el grupo 3 a Educación Especial; el grupo 4 a Educación Secundaria General, Secundaria Técnica, Telesecundaria; el grupo 5 a Educación Física; el grupo 6 a los Asesores Técnico Pedagógicos, Coordinadores Académicos, Subdirectores, Directores, Supervisores e Inspectores, Inspectores Generales y/o Jefes de Sector.*

*Es por esto, que como parte del Proceso de Promoción Horizontal y para la correcta aplicación del recurso, resulta necesario que éste sea validado, por esta razón, es que algunos docentes no se encuentran aun percibiendo el pago del estímulo, toda vez que están en un proceso de validación ante la autoridad educativa federal, cabe recalcar que el proceso está próximo a concluirse, por lo que los docentes recibirán el pago del incentivo con la retroactividad que corresponda. En este sentido, la Dirección General de Educación Básica informó en su respuesta primigenia, que los datos validados serán publicados en el sitio de internet de la Oficina de Información para la Carrera de las Maestras y los Maestros de Yucatán (OFICAMMY), disponible en: <http://www.educacion.yucatan.gob.mx/oficammy/>.  
..."*

Posteriormente, la Comisionada Ponente en el presente asunto, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad al numeral 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, consideró pertinente requerir al Sujeto Obligado, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, requiriera al área que resulte competente, para efectos que: "...precise en atención a las manifestaciones realizadas en su oficio de alegatos con número SE-DIR-UT-106-/2022 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, a saber: '...como parte del proceso de Promoción Horizontal y para la correcta aplicación del recurso, resulta necesario que éste sea validado, por esta razón, es que algunos docentes no se encuentran aún percibiendo el pago del estímulo, toda vez que están en un proceso de validación ante la autoridad educativa federal...', lo siguiente: **1)** indique si de los recursos para el ejercicio fiscal 2021, destinados para el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, alguno de los beneficiarios ya percibió el pago de los estímulos correspondientes; 2) de ser afirmativo lo anterior, señale si cuenta con algún comprobante, recibo, informe, oficio o expresión documental que permita conocer el nombre de los beneficiarios y la cantidad percibida como estímulo; 3) de ser inexistente la información señalada en los numerales que preceden, precisare el supuesto que da lugar a la misma, por ejemplo: que la cantidad destinada al programa de referencia para el ejercicio 2021, distribuida presupuestalmente en seis grupos, aún no se han destinado al pago de los estímulos a ninguno de los beneficiarios, ya que se encuentra en proceso de validación por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM), por lo que, no se ha generado documental alguna que dé respuesta a los solicitado por el recurrente; o bien, que habiéndose pagado dichos estímulos a alguno de los beneficiarios, la documentación que comprueba dichos pagos está en proceso de

*valoración por parte de la USICAMM, razón por la cual no se puede proceder a su entrega; o cualquier otro, que motivare la negativa de la entrega o inexistencia de la información solicitada, fundamentado debidamente su dicho”;* lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

Al respecto, la Titular de la Unidad de Transparencia responsable, mediante oficio número SE-DIR-UT-0150/2022 de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, remitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, dio cumplimiento al requerimiento antes señalado, indicando haber requerido a la **Dirección General de Educación Básica**, quien por correo electrónico de **fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, manifestó por una parte, que a la fecha de respuesta, los docentes beneficiados en el programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica 2021, ya se encuentran cobrando de manera regular el estímulo de que se trata; y por otra, que dicha oficina no cuenta con comprobantes de pago (talones), toda vez que es el área de Recursos Humanos la que ostenta este tipo de información.

Establecido todo lo anterior y valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que si bien, requirió a la Dirección General de Educación Básica, quien proporcionó información relacionada con la peticionada, en virtud que hizo entrega de los grupos de beneficiarios y las cantidades exactas de dinero distribuidas entre éstos, del Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, cuyo monto total asignado es de \$13,069,372.40 (trece millones, sesenta y nueve mil, trescientos setenta y dos pesos con cuarenta centavos), quedando de la siguiente manera: grupo 1: Educación Inicial y Prescolar General y Prescolar Indígena por **\$ 1,825,321.83**; grupo 2: Educación Primaria General, Primaria Indígena, Educación para Adultos e Inglés por **\$ 7,151,556.56**; grupo 3: Educación Especial por **\$ 1,226,086.98**; grupo 4: Educación Secundaria General, Secundaria Técnica, Telesecundaria por **\$ 810,055.47**; grupo 5: Educación Física por **\$ 438,580.35**, y grupo 6: Asesores Técnicos Pedagógicos, Coordinadores Académicos, Subdirectores, Directores, Supervisores e Inspectores, Inspectores Generales y /o Jefes de Sector por **\$ 1,597,552.45**; lo cierto es, que **no corresponde a la información solicitada**, esto es: el nombre de los beneficiarios, la cantidad recibida por cada beneficiario y el comprobante o expresión documental que permita conocer el dinero recibido e informado; asimismo, la Dirección General, señaló que los docentes beneficiados por el programa Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica 2021, ya se encuentran cobrando el estímulo correspondiente, por lo que, el Sujeto Obligado sí pudiera contar con la información que es del interés del ciudadano obtener; máxime, que no requirió a otra de las áreas que resulta competente para conocer y resguardar la información solicitada, a saber: **la Dirección de Administración y Finanzas**, causándole incertidumbre al ciudadano acerca de la información que pretende obtener.

**Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, pues no permitió que tuviera acceso a todos los documentos que desea conocer y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

**SÉPTIMO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme el nueve de marzo de dos mil veintidós, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 311216522000045, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. Requiera de nueva cuenta a la Dirección General de Educación Básica y a la Dirección de Administración y Finanzas,** a fin que atendiendo a sus facultades y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: *“La Usicamm, le informó al Secretario de Educación, Liborio Vidal, mediante oficio número USICAMM/0058/2021, haber entregado a la SEP Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021 el monto de \$13,069,372.4, por el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica. En ese sentido requiero que me entregue el documento y expresión documental, comprobantes documentales y cualquier documento que me permita conocer, de ese dinero recibido e informado por la usicamm para el ejercicio fiscal 2021, los nombres de los beneficiados por grupo de dictaminación y las cantidades exactas de dinero recibidas por cada beneficiado y beneficiada del programa. Para efectos de cuadrar los más de 13 millones de pesos, y escrutar el destino total de dicho recurso público. Esta información la requiero a través del portal de transparencia.”*, y la entreguen, en la modalidad peticionada; o bien, de resultar inexistente, procedan a declarar fundada y motivadamente la misma, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. Ponga a disposición del ciudadano la respuesta de las áreas referidas en el numeral que precede,** con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia.
- III. Notifique al ciudadano las acciones realizadas,** en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311216522000045, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**



**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

**(RÚBRICA)**

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**(RÚBRICA)**

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**

**(RÚBRICA)**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

LACF/MACF/HNM